



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA

**Referencia:** Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00054-00.

**Ejecutante:** AIR-E S.A.S. E.S.P.

**Ejecutado:** E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO.

Ciénaga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.021).

Revisadas las respuestas allegadas por las entidades bancarias Pichincha y Colpatria, relacionadas con la inembargabilidad de los recursos que se encuentran depositados en las cuentas del ejecutado, advierte el Despacho que la inembargabilidad debe estar certificada por el ADRES o LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, sin que el caso particular se hubiere aportado dicho documento.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al ADRES y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que en el plazo de cinco (5) días, expidan el **certificado de inembargabilidad** sobre las cuentas que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, posea en las distintas entidades bancarias, es decir, **donde se giren los recursos de carácter inembargables**.

Recibido el documento, póngase en conocimiento de las entidades encargadas de perfeccionar la medida cautelar, para que excluyan dichas cuentas del embargo ordenado, y procedan a realizarlo sobre las cuentas que no estén certificadas como inembargables.

Por Secretaría, líbrese el oficio al ADRES y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; comuníquese igualmente esta decisión a las

entidades bancarias referenciadas, para que se abstengan de cancelar y/o anular las medidas antes de definir si las cuentas contienen recursos inembargables mediante la prueba idónea requerida.

**NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: [j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co), acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Firma Electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608ec07a2dbd7940932add18cdebbb684df52c60147a04f4a51134883684a2ab**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>